



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 123 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y TK ELEVADORES COLOMBIA S.A.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **LUIS LEANDRO STIVAN** identificado con Pasaporte número YA5754823, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **TK ELEVADORES COLOMBIA S.A.** NIT: 860.072.876-3 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios y suministro de repuestos que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que Telecaribe como entidad pública, tiene entre su misión velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo y dotar a los funcionarios y a las Instalaciones donde ejerce su objeto misional de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios del servicio prestado. **2)** Que frente a la enorme responsabilidad de Telecaribe como entidad del Estado, se hace necesario contratar los servicios de mantenimiento integral preventivo y correctivo del ascensor marca Thyssenkrupp, para que se mantengan estos equipos en un óptimo estado, garantizando el servicio que estos prestan aunado a mantener las condiciones mínimas para resguardar, proteger los bienes e instalaciones y el desempeño de las funciones, dentro de las exigencias mínimas de seguridad laboral. El objetivo es mantener estos ascensores y todas sus partes en las mejores condiciones para una óptima prestación del servicio que estos equipos ofrecen dentro de la ENTIDAD. **3)** Que la firma **TK ELEVADORES COLOMBIA S.A.**, fue quien fabricó e instaló el ascensor, por lo cual se le da continuidad, por exclusividad y por el buen servicio prestado, además de que la garantía que da el fabricante por el ascensor todavía se encuentra vigente, la cual se mantiene con el presente contrato. **4)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**" (subrayado y en negrillas fuera de texto)... **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor propiedad del Canal Regional Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por **EL**



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **3)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **4)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **5)** Realizar siete (07) visitas o inspecciones generales programadas (1) mensualmente para cada Equipo con el fin de vigilar el estado eléctrico y mecánico, de los Equipos y sus componentes. **6)** Efectuar el mantenimiento, limpieza, engrase, lubricación, ajuste, y, chequeo general, requeridos que procure su buen funcionamiento. **7)** Realizar un reporte de los Servicios, en el cual se dejará constancia del normal funcionamiento de los Equipos, efectuando ante el personal designado por la Contratante las pruebas tendientes a demostrar el buen funcionamiento de los equipos. **8)** Prestar el servicio correctivo durante las 24 horas, atendiendo las solicitudes que la Contratante haga dentro de las [3] horas siguientes al reporte del daño. Las Partes contratantes de común acuerdo aceptan que para efectos de la determinación del momento a partir del cual se entiende realizada la solicitud del servicio del mantenimiento correctivo y a partir del cual se contarán las horas siguientes para que TK Elevadores Colombia s.a. realice la visita del servicio correctivo, se tendrá como prueba de la solicitud el reporte interno que de las llamadas de la solicitud del servicio se realice en TK Elevadores Colombia s.a. En este lapso se acudirá al Edificio y se realizarán los trabajos contratados, en el caso de requerirse una reparación o un repuesto se acordará entre las partes el tiempo necesario para su realización. **9)** Realizar en su planta de mantenimiento y reparación, las reparaciones mayores y suministrar los repuestos originales requeridos, previa cotización por TK Elevadores Colombia s.a. y aceptación por parte de Telecaribe. **10)** Llevar a cabo cumplidamente los Servicios convenidos, en los tiempos, sitios, condiciones, calidades y cantidades acordadas. **11)** Realizar las afiliaciones y encontrarse al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales con las personas que tenga contrato de trabajo. **12)** Asegurarse de que las personas con quienes presta los Servicios y con los que no tiene relación laboral, se encuentren afiliados como independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud, ARL) y mantenga dicha afiliación activa, al día, y pagada durante toda la ejecución del Contrato. **13)** Mantener los canales de atención al cliente en funcionamiento regular, excepto en caso de interrupción de servicios de telefonía no atribuibles a TK Elevadores Colombia s.a.

PARÁGRAFO: Los trabajos de reparación y de suministro de repuestos, aquí descritos los realizará TK Elevadores Colombia s.a. en días hábiles y en horas ordinarias, es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Si por cualquier circunstancia Telecaribe requiere trabajos en días festivos o en horas extraordinarias deberá dar aviso para el suministro de dichos trabajos, en días hábiles y con una antelación de al menos 24 horas a la hora en que necesita los trabajos. **14)** El contratista informará al Supervisor del contrato cada vez que se requiera la visita a las instalaciones, para el permiso de ingreso a las mismas. **15)** Cumplir con todas las normas de Bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. **16)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Pagar el precio de los Servicios en las cuantías, condiciones y oportunidades pactadas en el presente Contrato. **2)** Nombrar un Supervisor para el contrato. **3)** TK Elevadores Colombia s.a. suministrará cualquier repuesto o



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

reparación de cualquier parte de los Equipos cuando éstos se requieran; previa cotización enviada al Canal. Telecaribe deberá dar aviso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le indique la necesidad del suministro de los repuestos su intención de no adquirirlos, caso en el que TK Elevadores Colombia s.a. se abstendrá de suministrarlos, siendo, por lo tanto, de exclusiva responsabilidad de la Contratante el funcionamiento de los Equipos por la no adquisición de los repuestos y/o reparación de cualquier parte de los mismos. El suministro de repuestos hace parte de la garantía. **4)** Suministrar a TK Elevadores Colombia s.a. oportunamente toda la información, recursos necesarios y condiciones adecuadas de seguridad de acuerdo con las normas establecidas para tal fin, para la ejecución del presente Contrato. La información la deberá efectuar Telecaribe al departamento de servicio de ascensores de TK Elevadores Colombia s.a. **5)** Autorizar al personal de TK Elevadores Colombia s.a. la inspección de los Equipos materia de mantenimiento del presente Contrato dentro de las instalaciones de Telecaribe y en horas hábiles de trabajo de TK Elevadores Colombia s.a. **6)** Autorizar al personal de TK Elevadores Colombia s.a. el retiro de aquellas partes de los Equipos de las dependencias de Telecaribe cuando el mantenimiento de ellas se deba efectuar en la planta de mantenimiento de TK Elevadores Colombia s.a. **7)** No permitir el acceso a la sala de máquinas de los Equipos para trabajos de mantenimiento o similares a ninguna persona diferente del personal de TK Elevadores Colombia s.a. Todo trabajo de mantenimiento realizado por personal diferente del autorizado por TK Elevadores Colombia s.a. eximirá la responsabilidad de TK Elevadores Colombia s.a. **8)** No permitir depósito de materiales ajenos a los Equipos en el cuarto de máquinas. **9)** No sustituir o alterar piezas de los Equipos, sin autorización previa y expresa de TK Elevadores Colombia s.a., cumpliendo siempre con sus orientaciones técnicas. **10)** Ejecutar las actividades necesarias para la seguridad y eficiente funcionamiento de los Equipos. **11)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.350.200,00)** M/C. Más IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un pago al final de cada mes por valor de \$ \$478.600 Más IVA, por el servicio prestado, posterior a la presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, de la factura y sus anexos. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000580 de fecha 31 de marzo de 2021, Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Secretario General. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir a EL CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Calle 74 # 49 – 48 de Barranquilla. E-mail: jesus.meza@thyssenkrupp.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jesus.meza@thyssenkrupp.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA

LUIS LEANDRO STIVAN
TK ELEVADORES COLOMBIA S.A.

Supervisor:

Proyectó y Revisó: RVG Reservado
Aprobó: *CC*

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".